

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase emitir REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN.
ACUERDO GUBERNATIVO No. 732-99

Guatemala, 28 de septiembre de 1999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo No. 529-99 de fecha 20 de julio de 1999, que contiene el Reglamento del Decreto 95-98 Ley de Migración, se dictaron las normas que regulan los preceptos legales contenidos en la Ley citada.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reformar algunos artículos del Reglamento de la Ley de Migración, para una mejor interpretación y cumplimiento del mismo, con el objeto de desarrollar en forma más amplia los preceptos establecidos en la Ley de Migración.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 183, inciso e) de la Constitución, Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir las reformas siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN

TÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS

CAPÍTULO I.

Del ministerio de gobernación, del ministerio de relaciones exteriores y de la dirección general de migración.

Artículo 1. Se reforma el **artículo 3º. Del Ministerio de Relaciones Exteriores**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 3. Del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Servicio Exterior de la República y de las Direcciones pertinentes, es la autoridad responsable de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento en el extranjero.

En nombre del Estado y en coordinación con el Consejo Nacional de Migración, del cual forma parte, está facultado para suscribir todos aquellos acuerdos y convenios que en materia migratoria convengan al país.

Promoverá iniciativas en asuntos migratorios que faciliten y mejoren el movimiento de personas a nivel internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá una estrecha vinculación técnico operativa con el Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección de Asuntos Consulares y la Dirección General de Migración”.

Artículo 2. Se reforma el **artículo 4º. Funciones Consulares en materia migratoria** el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 4. Funciones Consulares en materia migratoria. Las funciones consulares en materia migratoria son las siguientes:

- a. Proporcionar información y atender consultas en el exterior sobre aspectos migratorios.
- b. Emitir pasaportes ordinarios y extender pasaportes temporales y pases especiales de viaje.
- c. Otorgar visas y residencias temporales.
- d. Enviar semanalmente a la Dirección General de Migración un reporte de los documentos de viaje extendidos y las visas otorgadas. El reporte contendrá la información que sea necesaria para la Dirección General de Migración.
- e. Las demás que determine la ley y este reglamento.

Estas funciones serán ejercidas por los consulados de carrera de Guatemala en el extranjero, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Migración, este reglamento, las directivas operativas de manuales y circulares de la DGM y la política migratoria guatemalteca”.

CAPÍTULO III

De los residentes temporales

Artículo 3. Se reforma el **artículo 32. Solicitud de residencia temporal en el extranjero**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 32. Solicitud de residencia temporal en el extranjero. Las personas interesadas en solicitar Residencia Temporal en el extranjero pueden hacerlo de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Migración, ante Cónsul de Carrera guatemalteco. Para el efecto deberán llenarse los requisitos establecidos en el presente Reglamento para las Visas de Residencia Temporal. El Cónsul de Carrera Guatemalteco que autorice la visa deberá extenderla en el pasaporte vigente del interesado, quien podrá ingresar y residir en la República de Guatemala por el plazo autorizado. El Cónsul de Carrera guatemalteco deberá entregar al extranjero a quien se le haya autorizado la residencia temporal, la documentación pertinente a la autorización de su residencia temporal mediante sobre cerrado. La persona a quien se le haya autorizado la residencia temporal en el extranjero, deberá presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los tres días hábiles siguientes a su ingreso al país, los documentos que le fueran entregados por el Cónsul de Carrera Guatemalteco, para su legalización; y posterior inscripción como extranjero residente en el Registro de Extranjeros Residentes de la Dirección General de Migración, si cumple con los requisitos. El procedimiento no es aplicable a nacionales de países categoría “D” y a otros que la dirección se reserve”.

SECCIÓN PRIMERA

De los residentes pensionados y residentes rentistas

Artículo 4. Se reforma el **artículo 35. Solicitud de Residencia de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 35. Solicitud de Residencia de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas. Los extranjeros que desean obtener su Residencia en el país ya sea en calidad de residentes pensionados o de residentes rentistas y que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Migración, deberán presentar solicitud ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul de Carrera Guatemalteco. Dicha solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Nombre completo del solicitante;
- b) Lugar de nacimiento;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;

- e) Profesión u oficio;
- f) última actividad a la que se dedicó en su país;
- g) Sexo;
- h) Estado civil;
- i) Nombre de los padres;
- j) Frontera de ingreso al territorio nacional, cuando sea aplicable;
- k) Dirección prevista en Guatemala;
- l) Número de pasaporte;
- m) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- n) Lugar de expedición de pasaporte;
- o) Fecha de expiración de la última visa, si la tuviere;
- p) Nombre completo del cónyuge y demás dependientes económicos para los que también se solicite la residencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Migración. Deberá llenarse un formulario de solicitud para el cónyuge y a cada uno de los dependientes económicos.

A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Pasaporte y fotocopia autenticada.
- b) Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por embajada o consulado de su país formalmente acreditados ante el Gobierno de Guatemala.
- c) Certificación de Partida de nacimiento para personas originarias de países con los que Guatemala no sostenga relaciones diplomáticas. Constancia de carencia de antecedentes penales o el documento que lo sustituya, extendida por la autoridad competente en el país de su último domicilio. En caso en que dicho país no extienda ningún documento similar, deberá presentarse certificado de la negativa emisión de dicha constancia, cuando se trate de mayores de edad.
- d) Documentación con la que se compruebe fehacientemente la pensión o la renta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Migración y según el monto mínimo establecido en el presente Reglamento.

Con la solicitud presentada por el cónyuge y cada uno de los dependientes económicos para los que también se solicite la residencia, deberá presentarse los mismos documentos. La Dirección General de Migración, o en su caso el Cónsul de Carrera guatemalteco ante quien se presente la solicitud, deberán verificar la presentación de los documentos indicados en el presente Artículo.”

Artículo 5. Se reforma el **artículo 39. Procedimiento para el otorgamiento de residencia para Residentes Pensionados y Residentes Rentistas**, el cual queda así:

“Artículo 39. Procedimiento para el otorgamiento de residencia para Residentes Pensionados y Residentes Rentistas. La Dirección General de Migración o el Cónsul de Carrera Guatemalteco, ante quien se presente la solicitud de otorgamiento de la calidad de Residente Rentista o Residente Pensionado, examinará la solicitud y documentos adjuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración y en el presente Reglamento y en caso que se cumplan todos los requisitos emitirá la resolución que la apruebe. En los casos de residentes pensionados o rentistas que deseen realizar las actividades indicadas en el Artículo 32, número 2) de la Ley de Migración, la resolución se emitirá previo dictamen del Ministerio de Economía, que resolverá la procedencia o improcedencia en un plazo no mayor de treinta días. La resolución deberá ser notificada al interesado, quien deberá gestionar ante la Dirección General de Migración el visado correspondiente en su pasaporte. Estas visas serán válidas para múltiples entradas y salidas del territorio nacional. Concluido el trámite migratorio, el interesado deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas la autorización de los beneficios fiscales que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en Artículo 30 de la Ley de Migración, para lo que la Dirección General de Migración le proporcionará las constancias necesarias.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá emitir resolución aprobando los beneficios solicitados, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud.”

SECCIÓN SEGUNDA

De otras categorías de residentes permanentes

Artículo 6. Se reforma el **artículo 42. Ratificación de categoría de residente por disolución del matrimonio**, el cual queda de la siguiente forma:

“Artículo 42. En caso de disolución del matrimonio, el residente extranjero deberá solicitar a la Dirección General de Migración, la ratificación de su categoría migratoria como residente permanente debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 70 de este reglamento.”

TÍTULO V

DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE

CAPÍTULO I

de los pasaportes

SECCIÓN PRIMERA

de los pasaportes

Artículo 7. Se reforma el **artículo 47. Características de los Pasaportes**, el cual queda de la siguiente forma:

“Artículo 47. Características de los Pasaportes.

- a) Pasaportes Ordinarios. Son extendidos por la Dirección General de Migración, a quien lo solicite llenando los requisitos establecidos en el presente Reglamento, por el plazo de cinco años y pueden ser renovados por un plazo igual.

Los pasaportes ordinarios deben reunir las siguientes características:

1. Fotografía digital;
2. Datos personales, de acuerdo a lo solicitado por la Organización Civil Internacional (OACI); y la firma del usuario;
3. Los elementos de seguridad que la Dirección General de Migración considere apropiados;
4. Dimensiones del pasaporte: las establecidas por OACI;
5. Cada pasaporte deberá contar con numeración mínima de nueve dígitos, correspondientes a un código que determine la DGM, impresa en tinta negra en la primera página.
6. Los pasaportes podrán contar de dieciséis, treinta y dos o sesenta y cuatro hojas.

La Dirección General de Migración podrá contratar servicios especializados para la emisión de pasaportes, siempre que mantengan directamente el control del cumplimiento de los requisitos para su emisión. La Dirección General de Migración podrá extender pasaportes en el formato anterior o en el que considere apropiado hasta que se implemente el proceso digital.

- b) Pasaportes Temporales. Son extendidos a guatemaltecos, por Cónsul de Carrera de Guatemala en el extranjero, en caso de robo, hurto, extravío, deterioro o destrucción de la libreta de pasaporte. Estos pasaportes tendrán una validez máxima de noventa días.”

Artículo 8. Se reforma el **artículo 48. Requisitos para obtención de Pasaportes Ordinarios**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 48. Requisitos para obtención de Pasaportes Ordinarios. Los interesados en obtener pasaporte ordinario deberán presentarse ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul de Carrera Guatemalteco, proporcionando la siguiente información:

1. Nombre completo;
2. Sexo;
3. Fecha de Nacimiento;
4. País de residencia;
5. Estado Civil;
6. Nacionalidad;
7. Ocupación;
8. Nombre del Padre;
9. Nombre de la Madre;
10. Características físicas del solicitante;
11. Ojos;
12. Cabello;
13. Tez;
14. Estatura;
15. Departamento donde nació;
16. Municipio donde nació;
17. Dirección de residencia; número de teléfono; señales particulares;
18. Número de Cédula de Vecindad
19. Lugar de extensión de la Cédula de Vecindad.

Al momento de solicitar el pasaporte la persona interesada deberá facilitar la captación de las huellas digitales que requiera la Dirección General de Migración presentar los siguientes documentos:

1. Original y fotocopia completa de la Cédula de Vecindad;
2. Comprobante de pago del arancel correspondiente;
3. En caso de guatemaltecos naturales o naturalizados, original y fotocopia de la certificación de la resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para la renovación de pasaporte deberán cumplirse los requisitos indicados en el presente artículo, debiendo además presentar el pasaporte vencido, salvo en caso de pérdida, robo o extravío previamente reportado ante la Dirección General de Migración, debiendo presentar copia de la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

Los Cónsules deberán informar y remitir a la Dirección General de Migración toda la documentación de respaldo aceptada para emitir pasaportes. Podrá ser digital”.

Artículo 9. Se reforma el **artículo 49. Requisitos para la obtención de Pasaportes de Menores de Edad**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 49. Requisitos para la obtención de Pasaportes de Menores de Edad. La persona interesada en obtener el pasaporte para un menor de edad deberá presentarse con el menor, ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul de Carrera Guatemalteco, debiendo proporcionar la siguiente información:

- 1) Nombre completo;
- 2) Sexo;

- 3) Fecha de nacimiento;
- 4) País de residencia;
- 5) Nacionalidad;
- 6) Ocupación;
- 7) Nombre del Padre; número de cédula y número de pasaporte;
- 8) Nombre de la Madre; número de cédula y número de pasaporte;
- 9) Características físicas del solicitante;
- 10) Ojos;
- 11) Cabello;
- 12) Tez;
- 13) Estatura;
- 14) Departamento donde nació;
- 15) Municipio donde nació;
- 16) Dirección de residencia; teléfono;
- 17) Señales particulares.

Al momento de presentar la solicitud de pasaporte deberá facilitarse la captación de las huellas dactilares del menor que la Dirección General de Migración requiera y acompañarse los siguientes documentos:

1. Original de certificación de la partida de nacimiento del menor extendida por el Registro Civil correspondiente, dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud; sólo para el primer pasaporte;
2. Comprobante de pago del arancel correspondiente;
3. Fotocopia de las Cédulas de Vecindad de los padres;
4. En los casos especiales contenidos en los Artículos 49 y 50 de este reglamento, se deberá acompañar el documento original que corresponda para acreditar el ejercicio de la patria potestad o la tutela de conformidad con la Ley; o la autorización del progenitor que no pueda comparecer personalmente a hacer la gestión; o en su caso la resolución emitida por un Juez de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Migración.

Para el otorgamiento del pasaporte de un menor es necesario que la solicitud y documentos adjuntos a la misma sean presentados personalmente por ambos padres ante la Dirección General de Migración o en su caso el Consulado Guatemalteco debidamente acreditado en el extranjero. Los padres deberán identificarse con su cédula de vecindad.

Los Cónsules deberán informar y remitir a la Dirección General de Migración la documentación de respaldo aceptada para emitir los pasaportes de menores. Podrá ser digital.”

Artículo 10. Se reforma el artículo 52. **Requisitos para la Obtención de Pasaportes Temporales**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 52. Requisitos para la Obtención de Pasaportes Temporales. Para obtener pasaportes temporales en los casos contemplados en el Artículo 54 de la Ley de Migración, la persona interesada deberá solicitarlo ante Cónsul de Carrera Guatemalteco debiendo proporcionar la siguiente información:

- 1) Nombre completo;
- 2) Sexo;
- 3) Fecha de nacimiento;
- 4) Estado Civil;
- 5) Nacionalidad

- 6) Ocupación;
- 7) Nombre del Padre;
- 8) Nombre de la Madre;
- 9) Departamento donde nació;
- 10) Municipio donde nació;
- 11) Dirección de residencia;
- 12) País de residencia;
- 13) Señales particulares;
- 14) Número de Cédula de Vecindad;
- 15) Lugar de la extensión de la Cédula de Vecindad;
- 16) Firma del solicitante;
- 17) Número de pasaporte extraviado.

Al momento de solicitar el pasaporte, la persona interesada deberá facilitar la impresión de las huellas dactilares de ambas manos debiendo acompañar los siguientes documentos:

- 1) Copia de la denuncia o comprobante de denuncia del extravío robo del pasaporte ante el ente gubernativo correspondiente en el país donde se encuentre;
- 2) Una fotografía tamaño pasaporte;
- 3) Cédula de Vecindad y fotocopia completa de la misma, en caso se tuviera;
- 4) Pago del arancel correspondiente.

Los Cónsules deberán informar a la Dirección General de Migración los datos de los pasaportes temporales emitidos.”

SECCIÓN TERCERA

Pase especial de viaje

Artículo 11. Se reforma el artículo 60. **Requisitos para expedición de pase especial individual de viaje**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 60. **Requisitos para expedición de pase especial individual de viaje.** La persona que por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas requiera un Pase Especial de Viaje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley de Migración, podrá presentar solicitud ante la Dirección General de Migración o Consulado guatemalteco, la cual deberá contener la siguiente información:

- 1) Nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, número de documento de identificación nacional;
- 2) Indicación de la causa de fuerza mayor por la que se requiere el Pase Especial de Viaje.

A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- 1) Original y fotocopia del documento de identificación nacional;
- 2) Dos fotografías recientes del solicitante.

Cuando el Pase Especial de Viaje se otorgue en el Consulado de Carrera guatemalteco en el exterior, deberá acompañarse a la solicitud, dos fotografías recientes del solicitante por carecerse del documento de identificación nacional por robo o extravío”.

SECCIÓN CUARTA

De la tarjeta de visitante o turista

Artículo 12. Se reforma el artículo-61. **De la Tarjeta de Visitante o Turista**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 61. **De la Tarjeta de Visitante o Turista.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Migración, la Tarjeta de Visitante o Turista será extendida por la Dirección General de Migración, Consulados de Guatemala y demás personas y entidades que establece la Ley, a los extranjeros que en calidad de turistas o visitantes deseen ingresar al país formando parte de un grupo, que requieran visa y no la tuvieren. La Tarjeta de Visitante o Turista será extendida por el plazo de treinta días improrrogables y sin derecho a cambiar status migratorio. Los requisitos son los mismos que para la visa de visitante o turista.

No podrá expedirse tarjeta de visitante o turista a los nacionales de los países clasificados en las categorías C y D a que se refieren los artículos 64, 67 y 68 de este reglamento”.

TÍTULO VI DE LAS VISAS

CAPÍTULO I De la clasificación de las visas

Artículo 13. Se reforma el artículo 63. **Extensión de Visas Múltiples por los Consulados de Carrera**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 63. **Extensión de Visas Múltiples por los Consulados de Carrera.** Para el mejor ejercicio de las funciones que la Ley de Migración asigna a la DGM, se delega en los Consulados de Carrera de Guatemala, acreditados en el exterior, la potestad de emitir visas múltiples mencionadas en el artículo anterior, debiendo informar semanalmente de las visas emitidas a la Dirección General de Migración”.

CAPÍTULO III De las características de las visas

Artículo 14. Se reforma el artículo 69. **De la Visa de Visitante o Turista**, el cual queda de la forma siguiente:

Artículo 69. De la Visa de Visitante o Turista. El extranjero interesado en obtener visa de visitante o turista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Migración, deberá presentar solicitud ante la Dirección General de Migración o ante el Cónsul de Carrera Guatemalteco, la cual deberá indicar:

- a) Nombre completo
- b) Lugar de nacimiento;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Profesión u oficio;
- f) Salario e ingresos mensuales;
- g) Sexo;
- h) Estado civil;
- i) Nombre de los padres;
- j) Número de pasaporte;

- k) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- l) Lugar de expedición de pasaporte;
- m) Dirección prevista en Guatemala;
- n) Dirección y número telefónico de residencia y trabajo.

A la solicitud de visa, el interesado deberá adjuntar pasaporte original y vigente.

La DGM o Cónsul de Carrera guatemalteco, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Migración, podrán exigir al interesado que acredite que tiene los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en Guatemala y que le permita regresar al país de su procedencia o a cualquier otro. Para acreditar dicha capacidad económica, se le podrá requerir al interesado la presentación de uno o más de los siguientes medios de comprobación:

- a) Tarjeta de crédito internacional, carta bancaria o cheques de viajero a su nombre.
- b) Declaración Jurada de un mayor de edad en la que conste su nombre, nacionalidad, número de documento de identificación nacional, dirección, número telefónico y su capacidad y compromiso de sufragar los gastos de viaje y estancia del interesado en Guatemala. Se acompañará a esta declaración fotocopia legalizada del documento de identificación del que suscribe la declaración jurada.
- c) Boleto de ida y vuelta de transporte aéreo, terrestre o marítimo”.

Artículo 15. Se reforma el artículo 71. **De la Visa de Residente Temporal**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 71. **De la Visa de Residente Temporal.** Para el otorgamiento de Visa de Residente Temporal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Migración, deberá presentarse solicitud por el interesado a la Dirección General de Migración o ante el Cónsul de Carrera Guatemalteco, la cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) Lugar de nacimiento;
- c) Última dirección y número telefónico de residencia en su país de origen;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Nacionalidad;
- f) Profesión u oficio;
- g) Sexo;
- h) estado civil;
- i) nombre de los padres;
- j) Número de pasaporte;
- k) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- l) Lugar de expedición de pasaporte;
- m) Dirección prevista en Guatemala;
- n) Movimientos migratorios anteriores en el país;
- o) Tipo de la última visa guatemalteca que le fue otorgada; cuando sea aplicable;
- p) Fecha de expiración de la visa guatemalteca anterior, cuando sea aplicable;
- q) Fecha del último ingreso a territorio guatemalteco, cuando sea aplicable;
- r) Frontera de su último ingreso al territorio nacional, cuando sea aplicable;
- s) Actividad a la que pretende dedicarse.

Asimismo, se deberán acompañar los siguientes documentos adjuntos a la solicitud:

- a) Pasaporte y fotocopia autenticada;

- b) Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por las autoridades competentes de su país de origen o por su Embajada o Consulado en el país donde tienen su residencia o por la embajada o consulado de su país acreditado ante el Gobierno de Guatemala. Certificación de Partida de nacimiento para personas originarias de países con los que Guatemala no sostenga relaciones diplomáticas.
- c) Una fotografía reciente;
- d) Constancia de un garante guatemalteco, ya sea persona individual o jurídica; y acreditar solvencia económica del mismo mediante:
 - 1) Personas Individuales: Declaración Jurada de capacidad económica, indicando número de identificación tributaria y acompañando declaraciones fiscales y fotocopia legalizada de la cédula de vecindad; agregar constancia de ingresos, fianza o 2) Personas Jurídicas: Declaración Jurada acompañando estados financieros; no necesarios si demuestra asociación en cámaras empresariales, gremial de exportadores o calificadas por el Ministerio de Economía, patente de comercial de la entidad garante y fotocopia legalizada del documento de identificación personal y del acta notarial de nombramiento o del testimonio de escritura pública del mandato del representante legal. Cuando el extranjero solicite la residencia para trabajar en el país en relación de dependencia, deberá presentar original y fotocopia legalizada de la carta-oferta de trabajo; y en un plazo no mayor de treinta días hábiles deberá presentar copia del permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 3) Inversionistas. Los documentos legales que respalden la inversión y los establecidos para garante con personas jurídicas, la inversión no debe ser menor de US\$ 50.000. 4) Religiosos. Carta del representante de la Orden o del máximo representante a nivel nacional, certificación de la Iglesia a la que pertenece, debiendo ésta estar autorizada para funcionar en el país, demostrar capacidad económica para hacerse responsable del solicitante, copia certificada de sus estatutos y nombramiento del representante legal. 5) Personas respaldadas por instituciones internacionales deben presentar constancia de los ingresos que obtendrán en apoyo a su actividad en el país, documentación que demuestra la actividad de la institución, estatutos de la misma.
- e) Constancia de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad competente en el o los países en los que ha tenido domicilio durante los últimos cinco años. En caso en dicho país o países no se extienda ningún documento similar, deberá presentarse certificado de la negativa de la emisión de dicha constancia.

El Cónsul Guatemalteco que haya otorgado Residencia Temporal, deberá entregar al interesado la documentación original pertinente en la forma indicada en el Artículo 31 del presente Reglamento, para presentarla ante la Dirección General de Migración. Un sello de residencia temporal, con autorización a múltiples entradas y salidas del territorio nacional durante el período por el que se concedió la visa de residente temporal, deberá ser estampado en el pasaporte del interesado. Los Consulados de Carrera cada treinta días deberán informar a la Dirección General de Migración de las visas de residencia temporal autorizadas. Podrá ser digital”.

Artículo 16. Se reforma el artículo 72. **De las Visas de Tránsito**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 72. **De las Visas de Tránsito.** La persona interesada en obtener visa de tránsito por el término de setenta y dos horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Migración, deberá presentar solicitud ante Cónsul de Carrera Guatemalteco o ante delegados de la Dirección General de Migración en los puestos de control migratorio debidamente autorizados, la que deberá contener:

- a) Nombre completo;
- b) Lugar de nacimiento;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;

- e) Profesión u oficio;
- f) Sexo;
- g) Estado civil;
- h) Nombre de los padres;
- i) Frontera de ingreso a territorio nacional, cuando sea aplicable;
- j) Dirección prevista en Guatemala;
- k) Número de pasaporte;
- l) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- m) Lugar de expedición de pasaporte;
- n) Delegación migratoria de salida;
- o) Compañía para la que trabaja;
- p) Actividad comercial.

A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- a) Pasaporte en el que deberá constar la visa del país de destino, cuando la misma sea necesaria;
- b) Boleto de transporte aéreo, terrestre o marítimo a otro país;
- c) Carta de empresa naviera o institución responsable;
- d) En caso de incumplimiento de requisitos o de duda, podrá solicitarse un custodio a la Policía Nacional Civil.

El Cónsul guatemalteco que haya otorgado la Visa de Tránsito, deberá informar a la Dirección General de Migración”.

Artículo 17. Se reforma el artículo 73. **De la Visa Diplomática**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 73. **De la Visa Diplomática.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y los Jefes de Misiones Diplomáticas guatemaltecas, otorgarán Visa Diplomática a los Agentes Diplomáticos y demás extranjeros titulares de pasaporte diplomático, expedido por su respectivo Gobierno u Organismo Internacional. Los requisitos para la obtención de visa diplomática, serán establecidos de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá dar aviso a la Dirección General de Migración de las visas diplomáticas que conceda”.

Artículo 18. Se suprime el artículo 74. **De la Visa Consular.** Por no ser utilizada en el ámbito diplomático.

Artículo 19. Se reforma el artículo 75. **De la Visa Oficial**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 75. **De la Visa Oficial.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y los Agentes Diplomáticos y Consulares guatemaltecos, podrán otorgar Visa Oficial a los extranjeros titulares de pasaporte oficial que viajan en misión oficial. Los requisitos para la obtención de visa oficial serán establecidos de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá dar aviso a la Dirección General de Migración de las visas oficiales que conceda”.

Artículo 20. Se reforma el artículo 76. **De la Visa de Cortesía**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 76. **De la Visa de Cortesía.** Los Agentes Diplomáticos, Consulares guatemaltecos o el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán otorgar visa de cortesía a los extranjeros titulares de pasaporte oficial y ordinario que vengan al país en misión especial, o que por su alta jerarquía en el campo político, cultural o científico lo amerite. Los requisitos para la obtención de visa de cortesía serán establecidos de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá dar aviso a la Dirección General de Migración de las visas de cortesía que conceda”.

Artículo 21. Se reforma el artículo 77. **De la Visa de Negocios**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 77. **De la Visa de Negocios.** Para el otorgamiento de la Visa de Negocios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley de Migración, deberá presentarse solicitud por el interesado ante la Dirección General de Migración o ante Cónsul de Carrera guatemalteco, la cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) Lugar de nacimiento;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Profesión u oficio;
- f) Actividad comercial a la que se dedica;
- g) Sexo;
- h) Estado civil;
- i) Nombre de los padres;
- j) Número de pasaporte;
- k) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- l) Lugar de expedición de pasaporte;
- m) Dirección o dirección prevista en Guatemala;
- n) Fecha del último ingreso a territorio guatemalteco;
- o) Frontera de su último ingreso al territorio nacional.

Asimismo, se deberá acompañar los siguientes documentos adjuntos a la solicitud:

- a) Pasaporte;
- b) Fotografía reciente;
- c) Fotocopia legalizada del pasaporte.

Constancia de la actividad a la que se decida, inscripciones mercantiles de empresa individual o sociedad en la que labora. El Cónsul guatemalteco que haya otorgado la Visa de Negocios, deberá remitir a la Dirección General de Migración, el expediente respectivo, una vez se haya concluido definitivamente el trámite.

Artículo 22. Se reforma el artículo 78. **De la Visa de Estudiante**, el cual queda de la forma siguiente:

Artículo 78. **De la Visa de Estudiante.** Para el otorgamiento de Visa de Estudiante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Migración, deberá presentarse

solicitud por el interesado a la Dirección General de Migración o ante Cónsul de Carrera Guatemalteco acreditado en el extranjero, la cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre completo;
- b) Lugar de nacimiento;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Dirección de última residencia;
- e) Nacionalidad;
- f) Profesión u oficio;
- g) Sexo;
- h) Estado civil;
- i) Nombre de los padres;
- j) Número de pasaporte;
- k) Fecha de vencimiento de pasaporte;
- l) Lugar de expedición de pasaporte;
- m) Dirección o dirección prevista en Guatemala;
- n) Estudios a los que se dedicará;
- o) Centro de estudios al que asistirá;
- p) Dirección del centro de estudios;
- q) Tipo de la última visa guatemalteca que le fue otorgada;
- r) Fecha del último ingreso a territorio guatemalteco, cuando sea aplicable;
- s) Frontera de su último ingreso al territorio nacional, cuando sea aplicable;

Asimismo, se deberán acompañar los siguientes documentos adjuntos a la solicitud:

- a) Pasaporte;
- b) Una fotografía reciente;
- c) Fotocopia certificada por el cónsul de su país acreditado en Guatemala o del más cercano del pasaporte;
- d) Matrícula actual de estudios o aceptación del centro educativo reconocido oficialmente en Guatemala, donde realizará estudios;
- e) Carta de autorización de los padres en el caso de los menores de edad;
- f) Constancia de la solvencia económica para realizar los estudios; o constancia de beca o compromiso de financiamiento de la fuente financiera institucional que sufragará sus estudios en Guatemala;
- g) Constancia de carencia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente del país o países en los que ha tenido domicilio en los últimos cinco años. En caso de que en dicho país o países no se extienda ningún documento similar, deberá presentarse certificado de la negativa de emisión de dicha constancia, si es mayor de edad.

El Cónsul guatemalteco que haya otorgado la Visa de Estudiante, deberá entregarle el expediente respectivo para ser remitido a la Dirección General de Migración, para que se proceda a estampar el sello correspondiente en el pasaporte, una vez se haya concluido definitivamente el trámite”.

Artículo 23. Se reforma el artículo 79. **Disposiciones Especiales para el otorgamiento de Visas**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 79. **Disposiciones Especiales para el otorgamiento de Visas.** La Dirección General de Migración y en su caso el Cónsul de Carrera de Guatemala, ante quien se haya presentado la solicitud, podrá otorgar las visas solicitadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Migración, y en el presente Reglamento, una vez hayan sido cumplidos todos los requisitos necesarios para su otorgamiento y se haya presentado la documentación completa por parte de las personas interesadas.

La Dirección General de Migración al recibir la solicitud de una visa de ingreso deberá calificarla de conformidad con la categoría que corresponda según las disposiciones legales, Convenios o Tratados Internacionales aplicables.

Todos los documentos otorgados en el extranjero que deban ser presentados en los diferentes trámites ante la Dirección General de Migración, deberán estar debidamente legalizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial”.

Artículo 24. Se reforma el artículo 80. **Traslado de Visas a Nuevos Pasaportes**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 80. **Traslado de Visas a Nuevos Pasaportes.** Una vez que la visa solicitada haya sido autorizada por la Dirección General de Migración o por Cónsul de Carrera Guatemalteco, previo pago de los derechos respectivos, se estampará el sello correspondiente en el pasaporte vigente del solicitante. En caso el pasaporte perdiera su vigencia estando aún vigente la visa otorgada, el interesado podrá solicitar ante la Dirección General de Migración el traslado del sello correspondiente a su nuevo pasaporte, previo pago de los derechos correspondientes”.

Artículo 25. Se reforma el artículo 88. **Del cobro de documentos migratorios**, el cual queda de la forma siguiente:

“Artículo 88. **Del cobro de documentos migratorios.** La Dirección General de Migración efectuará el cobro por la emisión de los documentos migratorios a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Migración de la siguiente forma:

Documentos extendidos en la República de Guatemala:

Pasaporte ordinario, a partir de las pruebas, (32 páginas) cien Quetzales (Q.100.00);
Pasaporte oficial, cincuenta Quetzales (Q.50.00);
Pasaporte diplomático, cincuenta Quetzales (Q.50.00);
Pase especial de viaje colectivo, cinco Quetzales (Q.5.00) por persona;
Pase especial de viaje individual cincuenta Quetzales (Q.50.00);

Visas:

Visa de residente permanente, tres mil quetzales (Q.3,000.00);
Visa de residente permanente para religiosos y refugiados, trescientos quetzales (Q.300.00);
Visa de residente temporal, quinientos quetzales (Q.500.00) por año;
Visa de residente temporal para religiosos, cien quetzales (Q.100.00) anuales;
Visa de estudiante, doscientos quetzales (Q.200.00);
Visa de negocios y su prórroga, doscientos quetzales (Q.200.00);
Visa de tránsito, diez dólares pagados en quetzales al cambio del día;
Prórroga de visa de turista simple, setenta y cinco quetzales (Q.75.00);
Prórroga de visa de turista múltiple, ciento cincuenta quetzales (Q.150.00);
Renovación de visa de entradas y salidas múltiples para residentes permanentes, quinientos quetzales (Q.500.00).

Otros:

Modificaciones a certificados de residencia, cien quetzales (Q.100.00);
Traslado de sellos de visas a otro pasaporte, cien quetzales (Q.100.00);
Constancia de categoría migratoria, cien quetzales (Q.100.00);

Tarjeta de Turismo, diez dólares, pagados en quetzales al cambio del día;
Certificaciones varias, veinticinco quetzales (Q.25.00);
Consultas de arraigos por compañías de crédito, diez quetzales (Q.10.00) cada una;
Cuota anual de extranjería, residencias definitivas, doscientos quetzales (Q.200.00);
Pase local para guatemaltecos, un quetzal (Q.1.00);
Visita de barco en muelle, de 8:00 a 18:00 horas, sesenta quetzales (Q.60.00); de 1:00 a 5:00 horas, ciento veinte quetzales (Q.120.00); de 6:00 a 8:00 y de 18:00 a 24:00 horas, noventa quetzales (Q.90.00). En fondeadero, de 7:00 a 20:00 horas, ciento veinte quetzales (Q.120.00) y de 20:00 a 7:00 horas, ciento sesenta quetzales (Q.160.00)

Documentos extendidos en Consulados de Carrera de Guatemala acreditados en el extranjero:

Pasaporte ordinario, (32 páginas) cincuenta dólares (US\$.50.00);
Pasaporte temporal, diez dólares (US\$.10.00);
Visa de turista simple, veinticinco dólares (US\$.25.00);
Visa de turista múltiple, cincuenta dólares (US\$.50.00);
Visa de tránsito, diez dólares (US\$.10.00);
Tarjeta de turismo, diez dólares (US\$10.00);
La Dirección General de Migración, podrá celebrar convenios de cooperación para el cumplimiento de sus fines en materia migratoria”.

Artículo 26. Vigencia de las reformas. Las reformas al Reglamento de la Ley de Migración, empezarán a regir a partir del día de su publicación en el diario oficial.

COMUNÍQUESE.

ALVARO ARZÚ

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Rodolfo Adrián Mendoza Rosales
Licda. Rosa María Cabrera Ortiz
Subsecretaria General
Presidencia de la República
Encargada de Despacho